

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXII Sesión Ordinaria, celebrada el día siete de junio de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-039/2024-P-1**, interpuesto por la Directora de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **539/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-055/2024-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **335/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-026/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **060/2024-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-035/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de tercero interesado en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **451/2018-S-1 y su acumulado 480/2018-S-2**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-061/2024-P-3**, interpuesto por el Gobierno del Estado de Tabasco (Titular del Poder Ejecutivo) y Secretaría de Finanzas de esta misma entidad, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de sus respectivos representantes legales, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **366/2015-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-033/2024-P-3**, interpuesto por el Contralor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **069/2024-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Diligencia de fecha doce de junio del presente año, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
11. Diligencia de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, celebrada entre el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana** y la C. [REDACTED]; apoderada legal del actor C. [REDACTED]; oficio **14957/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día veintisiete de mayo del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
12. Escrito ingresado en fecha diez de junio dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
13. Escrito ingresado en fecha once de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
14. Escrito ingresado en fecha siete de junio dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
15. Diligencia celebrada el doce de junio de dos mil veinticuatro, entre la C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
16. Oficio número **16852/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito, recibido el seis de junio de dos mil veinticuatro; dos diligencias celebradas en fecha trece de junio de dos mil veinticuatro entre los ejecutantes CC. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2012-S-4**.
17. Oficios recibidos en fechas veintisiete de mayo y once de junio de dos mil veinticuatro, suscritos por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal y **Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, escrito recibido el veintiocho de mayo del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1**.
18. Oficio número **TJA-S4-185/2024** y anexos recibidos por la Secretaría General de Acuerdos el dieciocho de abril del presente año, suscrito por la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-450/2013-S-4**.
19. Oficio **409-PI**, signado por la Actuaría Judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, relativo al juicio de amparo directo número **18/2023**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal; relacionado con el toca de apelación **AP-038/2021-P-2**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 23/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXII Sesión Ordinaria, celebrada el día siete de junio de dos mil veinticuatro.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-039/2024-P-1**, interpuesto por la Directora de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **539/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- **SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO 539/2021-S-4**, conforme a lo siguiente:*

- 1) Se instruye a la **Cuarta** Sala Unitaria, a fin de que emita un nuevo acuerdo en el que, de conformidad con el artículo **56, fracción I**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, otorgue término legal a la parte actora a fin de que pueda ejercer el derecho a ampliar su demanda, y en su caso, ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes, sin necesidad de ordenar correr traslado de la contestación a la demanda y anexos, toda vez que a folio 32 del expediente de origen se advierte que con la notificación del auto de admisión de contestación a la demanda de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se le corrió traslado al actor del citado oficio de contestación y de los documentos anexos al mismo.*
- 2) Hecho lo anterior, de ejercerse tal derecho por la parte actora, otorgue el correlativo derecho procesal a la autoridad demandada para formular su contestación a la ampliación.*
- 3) Transcurridos los plazos anteriores, continúe la secuela procesal y emita la sentencia que en derecho corresponda; debiendo dejar intocadas las demás actuaciones procesales que no tengan injerencia en el presente asunto.*

*IV.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-039/2024-P-1** y del juicio **539/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-055/2024-P-1**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXX, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **335/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron por una parte **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **335/2021-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-055/2024-P-1 y del juicio 335/2021-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-026/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **060/2024-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Son **esencialmente fundados y suficientes**; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** el **auto** de fecha **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se declaró incompetente para conocer de la demanda, y en consecuencia, se ordena a la Sala de origen, **emita un nuevo acuerdo**, a través del cual:

1. **Considere**, por una parte, que el acto impugnado consiste en el oficio [REDACTED] de fecha **ocho de enero de dos mil veinticuatro**, emitido por el Director de la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, a través del cual se le informó que en distintas fechas (cinco, nueve y once de septiembre de dos mil veintitrés), a través de diversos medios de comunicación (vía telefónica y correo electrónico), fue notificado por el Departamento de Incidencias Estatal de la Dirección de Recursos Humanos para efectos de llevar a cabo la contratación de la vacante, sin que a decir de la autoridad, el actor cumpliera con los requisitos respectivos, del que preliminarmente se considera la **negativa** de dicha autoridad de otorgarle la base en la plaza de educación básica, en el área de educación especial, lo cual tiene naturaleza administrativa.
2. **Admita** la demanda promovida por el ciudadano [REDACTED].
3. Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

Para lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribuna un plazo de **tres días hábiles**.

Lo anterior sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna causa de improcedencia durante la tramitación del juicio, el instructor puede hacer pronunciamiento al respecto.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, y remítase los autos del toca **REC-026/2024-P-2**, y del juicio **060/2024-S-4**, para su conocimiento y, en su caso ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-035/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de tercero interesado en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **451/2018-S-1** y su **acumulado 480/2018-S-2**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO. Son, por una parte **infundados**, y por otra, **inoperantes**, los argumentos de agravios expuestos por el tercero interesado, en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** el acuerdo de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **451/2018-S-1** y su acumulado **480/2018-S-2**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo

QUINTO. De **oficio**, se advierte la actualización de un vicio de procedimiento, por lo que por seguridad jurídica de las partes, se **revoca** el **punto primero** del proveído de **veintidós de enero de dos mil veinticuatro**, en la parte en que se dejó insubsistente el auto de dos de diciembre de dos mil diecinueve.

SEXTO. Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de reclamación **REC-035-2024-P-2** y del juicio **451/2018-S-1** y su acumulado **480/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-061/2024-P-3**, interpuesto por el Gobierno del Estado de Tabasco (Titular del Poder Ejecutivo) y Secretaría de Finanzas de esta misma entidad, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de sus respectivos representantes legales, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **366/2015-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recurso de apelación.

II.- Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes**, algunos de los argumentos de agravio planteados por las autoridades apelantes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **366/2015-S-4**.

V.- Se **instruye** a la Sala Unitaria para que regularice el procedimiento, en los siguientes términos:

- 1) **Emita un acuerdo** en el cual **deseche y/o sobresea el juicio** por lo que hace a la autoridad Gobierno del Estado de Tabasco (titular del Poder Ejecutivo), en los términos abordados en el presente fallo.
- 2) **Requiera** al accionante para que en el plazo que dispone la ley de la materia aplicable al caso: **I) exhiba el acto impugnado** que atribuye a la autoridad demandada Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco -ahora Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco- (resolución, acto o procedimiento expreso o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; **II) la fecha**, bajo protesta de decir verdad, en que conoció del mismo; así como **III) copias suficientes** para correr el traslado de ley.
- 3) Hecho lo anterior, de atenderse el requerimiento por parte de la actora, analice que se cumpla el requisito de **temporalidad** en la presentación de la demanda, previsto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada¹, es decir, que la demanda se haya presentado

¹ “**Artículo 44.-** La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado; o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legalmente hecha.

dentro de los quince días hábiles siguientes y provea lo que en derecho corresponda; o si se pretende impugnar una resolución negativa ficta, que preliminarmente se cumplan con los requisitos para su configuración, es decir, que la instancia se haya presentado, con por lo menos, cuarenta y cinco días naturales previos a la presentación de la demanda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-061/2024-P-3** y del juicio **366/2015-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-033/2024-P-3**, interpuesto por el Contralor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **069/2024-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Es **infundado** por insuficiente el único argumento de agravio de reclamación planteado por la autoridad recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto de admisión** de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado dentro del expediente número **069/2024-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-033/2024-P-3 y del juicio 069/2024-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha doce de junio del presente año, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el doce de junio de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron el actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en el uso de la voz manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor de dicho actor, exhibió un título de crédito (cheque), correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veinticuatro, asimismo, exhibió el comprobante de pago (CFDI), solicitando copia certificada de la diligencia.

Por su parte, el C. [REDACTED], manifestó aceptar el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, correspondiente al quinto pago parcial del mes de **junio** del año en curso, el cual ampara un importe de

(...)”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\$24,291.93 (veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 93/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$4,477.06 (cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100)**, que hace el total de **\$28,768.99 (veintiocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 99/100)**, y lo recibió salvo su buen cobro, asimismo, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar el día **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **julio** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y por economía procesal, así como el calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **sexto** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, celebrada entre

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana y la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], Tabasco; oficio 14957/2024, firmado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, ingresado el día veintisiete de mayo del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el doce de junio de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

*En el uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024, donde se incluyó el pago del 35% (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor del ciudadano [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque), a favor del accionante, correspondiente al mes de **junio** del presente año, por lo que, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.*

*En respuesta a las manifestaciones vertidas por el autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], manifestó, aceptar el título de crédito (cheque) exhibido por la autoridad salvo su buen cobro, correspondiente al pago del mes de **junio** de dos mil veinticuatro, recibiendo un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$24,336.46 (veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos 46/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de **\$4,489.15 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 15/100)**, que hace el total de **\$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100)**, correspondiente al quinto pago parcial del mes de **junio** de dos mil veinticuatro, por lo que, solicitó copia simple de la diligencia de cuenta.*

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

***Segundo.-** Atento al punto que antecede, se precisa que en el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la XLV Sesión Ordinaria por este órgano colegiado, se estableció el monto que el ente municipal debe cubrir al actor la cantidad **\$317,081.13 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 13/100)**, no obstante, a dicha cantidad se debe restar los cinco pagos cubiertos por el ente municipal en el presente año, cada uno por el monto de **\$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100)** obteniéndose como resultado el importe de **\$172,953.08 (ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 08/100)**³, siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante. - - - - -*

***Tercero.-** En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo 96/EXT/01-02-2024, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar el día **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **julio** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y por economía procesal, así como el calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **sexto** pago programado para dicho mes.*

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

³ \$28,825.61 x 5 = \$144,128.05

\$317,081.13 - \$144,128.05 = \$172,953.08

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron.-----

Cuarto.- Agréguese a sus autos el oficio número **14957/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día **veintisiete de mayo del año en curso**, a través del cual, la autoridad federal requiere al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia de pago señalada para el doce de junio de dos mil veinticuatro, remita copia certificada de la citada diligencia, del acuerdo recaído a la misma y la notificación respectiva a las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de Alzada apercibe al **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con el requerimiento realizado sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se le impondrá una **multa** de **cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veinticuatro, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.

En cumplimiento a lo solicitado remítase copia certificada del desahogo de la diligencia de trato, del presente acuerdo, así como las notificaciones una vez realizadas, solicitándole a esa autoridad federal tenga por cumplido en su totalidad los requerimientos efectuados en el oficio que se hoy se acuerda y deje sin efectos los apercibimientos ahí mismo decretados..."-----

----- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha **diez de junio dos mil veinticuatro**, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#qsc.tab=0

sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el escrito ingresado en fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ejecutante **C.** [REDACTED], quien a nombre de su representado **acepta** la propuesta presentada por la autoridad municipal.

Ahora bien, en atención a lo manifestado, este Pleno atiende la inspiración básica del principio de economía procesal a fin de ejecutar de manera pronta y completa la sentencia, por lo que, señala las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) del día DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que la ciudadana [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, fecha que se fija tomando en consideración el mes para en el cual el ayuntamiento propuso realizar dicho pago parcial durante el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

En otro tenor, para llevar a cabo la diligencia de pago aquí señalada, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Además, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actora y autoridad) que puede comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar el título de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro.

Y sin que sea óbice decir que los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, **QUEDAN APERCIBIDOS** que en caso de no comparecer a la diligencia establecida y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este **Pleno impondrá** a cada una de las autoridades condenadas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

Segundo.- En seguimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo **1668/2022**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento...”-----

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha once de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...Único.- Glótese a sus autos el escrito ingresado en fecha once de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el ejecutante C. [REDACTED], quien comparece en atención a la vista concedida en el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro y manifiesta que está de acuerdo con que se le cubra la cantidad que señala el ente municipal, pero no está conforme con las fechas de pago que se proponen, debido a que el primer pago se fijó hasta el mes de septiembre(sic) de la presente anualidad.

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno ordena **dar vista al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con el escrito de cuenta, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, haga sus manifestaciones al respecto, bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso, se dará seguimiento al programa de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha siete de junio dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. **Pedro Félix Montero**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...Primero.- Glótese a sus autos el escrito ingresado en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED], quien a nombre de su representado **acepta** la propuesta presentada por la autoridad municipal.*

*Ahora bien, en atención a lo manifestado, este Pleno atiende la inspiración básica del principio de economía procesal a fin de ejecutar de manera pronta y completa la sentencia, por lo que, **deja sin efectos**, la diligencia programada para el día dieciocho de junio del presente año, y **señala** el día **TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)**, se presente el ejecutante C. [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, fecha que se fija tomando en consideración el mes, en que el ayuntamiento propuso realizar dicho pago parcial en el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.*

En otro tenor, para llevar a cabo la diligencia de pago aquí señalada, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Además, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

*Y sin que se óbice decir que los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora*

Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, **QUEDAN APERCIBIDOS que en caso de no comparecer a la diligencia establecida y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y vinculadas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.** -----

Segundo.- En seguimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo **1217/2016-II-A**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el doce de junio de dos mil veinticuatro, entre la C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el doce de junio de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron la C. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, manifestó que en atención al acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, exhibía tres títulos de crédito a favor de la actora, por las cantidades que cubren los pagos parciales correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del presente año, así como tres comprobantes fiscales (CFDI) respectivos, en el cual se detallan los importes que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a la ejecutante, además ratificó la **segunda propuesta** formulada para mayor beneficio de la compareciente, de la cual, ya se otorgó la vista respectiva; finalmente, petición que se deduzcan los pagos efectuados, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

Así, en respuesta a las manifestaciones del autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, la C. [REDACTED], sostuvo, literalmente, lo siguiente:

“(…) Que en este acto y en atención a la vista que se me otorgó en el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, estoy de acuerdo en recibir la nueva propuesta del ente municipal, como abono a cuenta a la cantidad total adeudada, (...). Por otra parte, recibo los tres cheques exhibidos por el autorizado legal de las demandadas por las cantidades que en los mismos se mencionan salvo buen cobro y como abono a cuenta a la sentencia interlocutoria derivada de la sentencia definitiva (...)”

Por consiguiente, la ejecutante C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro tres títulos de crédito (cheques) [REDACTED], de fechas diez de abril (2) y

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

tres de mayo del año de dos mil veinticuatro, expedidos de la institución bancaria BBVA Bancomer; los cuales amparan un importe cada uno de **\$32,280.30 (treinta y dos mil doscientos ochenta pesos 30/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$6,864.04 (seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 04/100)**, resultando en una cantidad total de **\$39,144.34 (treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 34/100)**, los que sumados ascienden a la cantidad bruta de **\$117,433.02 (ciento diecisiete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 02/100)**.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones de las partes actora y sentenciada de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - -

Segundo.- En atención a lo expuesto en el punto que antecede, así como en seguimiento a la redistribución de recursos económicos formulada por el ente condenado y aceptada por la ejecutante C. [REDACTED], este Pleno señala las **ONCE HORAS (11:00)** del día **TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que la mencionada ejecutante, así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, fecha que se fija tomando en consideración que es el mes en el cual el ayuntamiento programó el pago en el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

En otro tenor, para llevar a cabo la diligencia de pago aquí señalada, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Además, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir el pago, o bien consignar el título crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro.

Y sin que se óbice decir que los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, **QUEDAN APERCIBIDOS** que en caso de no comparecer a la diligencia establecida y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades condenadas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁷, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - -

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, este Pleno, realiza el **desglose** correspondiente, y **aclara** que la cantidad que se debe cubrir a la

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

ejecutante C. [REDACTED], asciende a **\$1'315,776.25 (un millón trescientos quince mil setecientos setenta y seis pesos 25/100)**⁸.

Luego, se precisa que mediante convenio privado celebrado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés⁹, el ente municipal efectuó un pago a la actora por la cantidad de **\$197,366.44 (ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 44/100)**.

En tal sentido, a la cantidad de **\$1'315,776.25 (un millón trescientos quince mil setecientos setenta y seis pesos 25/100)**, se restan las dos cantidades cubiertas por el ente municipal; la primera por el citado importe de **\$197,366.44 (ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 44/100)** y la segunda por la suma de **\$117,433.02 (ciento diecisiete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 02/100)**¹⁰, cubierta mediante la diligencia de cuenta; obteniéndose la cantidad total de **\$1'000,976.79 (un millón novecientos setenta y seis mil pesos 79/100)**¹¹, que a la presente fecha se debe a la C. [REDACTED].

Cuarto.- Finalmente, en seguimiento a las ejecutorias de amparo, remítase **copia certificada** de la presente actuación, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo número **1398/2018-6**, que muestra las acciones encaminadas para lograr el cumplimiento eficaz del fallo federal...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **16852/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito, recibido el seis de junio de dos mil veinticuatro; dos diligencias celebradas en fecha trece de junio de dos mil veinticuatro entre los ejecutantes CC. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2012-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **16852/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibido el seis de junio de dos mil veinticuatro, a través del cual, la autoridad federal requiere al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del oficio, remita copia certificada de la determinación que adopte una vez que se lleve a cabo la diligencia de pago señalada para el trece de junio de dos mil veinticuatro, así como las respectivas constancias de notificación.

Atento a lo solicitado, remítase copias certificadas del desahogo de la diligencia de trato, del presente acuerdo y de las notificaciones respectivas, solicitándole a esa autoridad federal tenga por cumplidos los requerimientos efectuados en el oficio que hoy se acuerda. -

Segundo.- Se da cuenta de dos diligencias levantadas en fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como las ejecutantes CC. [REDACTED].

Así, en uso de la voz, la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que en cumplimiento al calendario de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y en atención al acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, exhibió el quinto pago parcial correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veinticuatro, de la misma manera, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI) respectivos, en el cual se detallan los importes que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a los ciudadanos [REDACTED], finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, se deduzcan los pagos efectuados, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

⁸ En auto de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Pleno determinó a instancia de la **Segunda** Sala, continuar con el procedimiento de ejecución, y previo desglose de pagos parciales, obtuvo las cantidades que se adeudan a cada ejecutante, entre ellos, a la C. [REDACTED].

⁹ El cual fue ratificado por las partes ante este órgano colegiado, mediante diligencias celebradas en fechas veintinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, visible a folios 279 a 292 del cuadernillo de ejecución de sentencia (tomo I)

¹⁰ Cantidad bruta cubierta mediante los cheques números [REDACTED], en la diligencia de cuenta de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro.

¹¹ \$117,433.02 + \$197,366.44 = \$314,799.46

\$1'315,776.25 - \$314,799.46 = \$1'000,976.79

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En la primera diligencia, el ciudadano [REDACTED], en uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro un título de crédito cheque número [REDACTED], de fecha cinco de junio del año de dos mil veinticuatro, expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, por el importe de **\$11,474.61 (once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 61/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$1,129.86 (mil ciento veintinueve pesos 86/100), resultando en una cantidad total de **\$12,604.47 (doce mil seiscientos cuatro pesos 47/100)**.

Por su parte, en la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro como abono a cuenta de la sentencia definitiva el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, por el importe de **\$7,058.34 (siete mil cincuenta y ocho pesos 34/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$505.89 (quinientos cinco pesos 89/100), resultando una cantidad total de **\$7,564.23 (siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100)**.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ha cubierto en el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, cinco pagos parciales a los CC. [REDACTED], aprobados por el cabildo municipal en la sesión extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, con respecto al actor C. [REDACTED], a la cantidad de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)**, se restan cinco pagos cada uno por la cantidad bruta de \$12,604.47 (doce mil seiscientos cuatro pesos 47/100), obteniéndose un monto total de **\$333,118.29 (trescientos treinta y tres mil ciento dieciocho pesos 29/100)¹²**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Luego, en relación al ejecutante C. [REDACTED], a la cantidad de **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, se deducen los cinco pagos cubiertos, cada uno por la cantidad bruta de \$7,564.23 (siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100), resultando un monto total de **\$199,911.89 (ciento noventa y nueve mil novecientos once pesos 89/100)¹³**, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado ejecutante. - - - - -

Cuarto.- En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, este Pleno tiene a bien señalar el día **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **ONCE HORAS (11:00)**, los CC. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de julio del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el sexto pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED]

¹² \$12,604.47 x 5 = \$63,022.35

\$396,140.64 - \$63,022.35 = \$333,118.29

¹³ \$7,564.23 x 5 = \$37,821.15

\$237,733.04 - \$37,821.15 = \$199,911.89

██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora), ██████████ (Quinta Regidora), así como al comisario ██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal) y ██████████ (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO ██████████ (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA ██████████ (Directora de Administración), C.P. ██████████ (Directora de Finanzas), C.P. ██████████ (Directora de Programación) y DOCTOR ██████████ (Director de Asuntos Jurídicos)**, todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una MULTA equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos en fechas veintisiete de mayo y once de junio de dos mil veinticuatro, suscritos por el licenciado ██████████, en su carácter de apoderado legal y **Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, escrito recibido el veintiocho de mayo del presente año, firmado por el licenciado ██████████, en su carácter de autorizado legal del ejecutante C. ██████████; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios ingresados en fechas veintisiete de mayo y once de junio de dos mil veinticuatro, suscritos por el licenciado ██████████, en su carácter de apoderado legal y **Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, quien comparece con el primero de los similares, a realizar manifestaciones en atención al requerimiento efectuado en el auto de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que exhibe copia simple del oficio número ██████████, a través del cual el **Director de Programación municipal** informa al licenciado ██████████, **Director de Asuntos Jurídicos**, que con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de pago se elaboró una propuesta de pago, la cual aún será presentada a la Secretaría Municipal para que sea contemplado y aprobado en un punto de acuerdo en la próxima Sesión de Cabildo, proyecto de pago que consiste en dos propuestas, la primera en realizar pago al actor C. ██████████, por la cantidad de total **\$745,521.42 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100)**, en parcialidades de **\$62,126.78 (sesenta y dos mil ciento veintiséis pesos 78/100)**, por el periodo de doce meses a partir del treinta y uno de julio del presente año, conforme a la tabla que detalló en su oficio y que al efecto se transcribe:

¹⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#qsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Propuesta 1

NO.DE PAGO	NOMBRE	MONTO TOTAL PARA PROGRAMAR EL PAGO MENSUAL CON RETENCIÓN DE ISR	FECHAS DE PAGO PROPUESTA SUJETA A APROBACIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL
Primero	[REDACTED]	\$62,126.78	31 de julio de 2024
Segundo	[REDACTED]	\$62,126.78	30 de agosto de 2024
Tercero	[REDACTED]	\$62,126.78	30 de septiembre de 2024
Cuarto	[REDACTED]	\$62,126.78	29 de noviembre de 2024
Quinto	[REDACTED]	\$62,126.78	30 de diciembre de 2024
Sexto	[REDACTED]	\$62,126.78	31 de enero de 2025
Séptimo	[REDACTED]	\$62,126.78	28 de febrero de 2025
Octavo	[REDACTED]	\$62,126.78	31 de marzo de 2025
Noveno	[REDACTED]	\$62,126.78	30 de abril de 2025
Décimo	[REDACTED]	\$62,126.78	30 de mayo de 2025
Un décimo	[REDACTED]	\$62,126.78	30 de junio de 2025
Doceavo	[REDACTED]	\$62,126.78	31 de julio de 2025

Ahora bien la segunda propuesta consiste en pagar el monto total de **\$745,521.42** (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100), en diez pagos parciales por la cantidad de **\$74,552.14** (setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 14/100), a partir del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro al treinta de abril de dos mil veinticinco, conforme a la tabla que detalló en su oficio en los siguientes términos:

Propuesta 2

NO.DE PAGO	NOMBRE	MONTO TOTAL PARA PROGRAMAR EL PAGO MENSUAL CON RETENCIÓN DE ISR	FECHAS DE PAGO PROPUESTA SUJETA A APROBACIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL
Primero	[REDACTED]	\$74,552.14	31 de julio de 2024
Segundo	[REDACTED]	\$74,552.14	30 de agosto de 2024
Tercero	[REDACTED]	\$74,552.14	30 de septiembre de 2024
Cuarto	[REDACTED]	\$74,552.14	31 de octubre de 2024
Quinto	[REDACTED]	\$74,552.14	29 de noviembre de 2024
Sexto	[REDACTED]	\$74,552.14	30 de diciembre de 2024
Séptimo	[REDACTED]	\$74,552.14	31 de enero de 2025
Octavo	[REDACTED]	\$74,552.14	28 de febrero de 2025
Noveno	[REDACTED]	\$74,552.14	31 de marzo de 2025
Décimo	[REDACTED]	\$74,552.14	30 de abril de 2025

Propuesta con la cual se dará cumplimiento al pago requerido, las cuales aún están sujetas a la aprobación del Cabildo Municipal en la próxima sesión ordinaria, previo acuerdo que emita dicha autoridad ya que es un recurso que no se encuentra presupuestado, por lo cual solicita se requiera al ejecutante para que exhiba copia simple de la Credencial para Votar actualizada (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Constancia de Situación Fiscal; asimismo, peticionan se tenga por acreditando gestiones encaminadas al cumplimiento de la sentencia y se dejen sin efectos el apercibimiento decretado en el proveído de diez de mayo del presente año.

Ahora bien, con el segundo de los oficios el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, realiza idénticas manifestaciones relacionadas con la propuesta de pago, pero además, exhibe copia simple del similar [REDACTED] de fecha once de junio del presente año, dirigido al C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual solicita que en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo del mes y año en curso, sea incluido en un punto de acuerdo la propuesta de pago a favor del C. [REDACTED] por la cantidad total de **\$745,521.42** (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100), de conformidad con la capacidad financiera presentada por la Dirección de Programación.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. -----

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, relativos a las gestiones de pago a favor del actor, así como los documentos que exhibe, con los que la autoridad condenada acredita estar realizando las gestiones pertinentes ante la **Dirección de Programación** y el **Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para los efectos de que en la próxima Sesión de Cabildo, se plantee el pago por la cantidad de **\$745,521.42 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100)**, a favor del C. [REDACTED], o bien, acreditar con las documentales pertinentes para demostrar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al pago requerido.

En tal sentido, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la **PRESIDENTA y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. **Gustavo Morales Perera** por la cantidad de **\$745,521.42 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100)**.

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- Por otro lado, en atención a lo informado por las autoridades del ayuntamiento sentenciado, este Pleno, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al C. [REDACTED], **Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita la fecha de Sesión de Cabildo, o en su caso, la aprobación de la calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$745,521.42 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100) a favor del ejecutante C. [REDACTED].

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Cuarto.- Ahora bien, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **requiere** al ejecutante C. [REDACTED], para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban ante el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, sus documentos personales consistentes en: copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), Comprobante de Domicilio y Acta de Nacimiento, a fin de que la autoridad proceda a realizar los trámites



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

inherentes a la elaboración de los títulos de crédito (cheques) a su favor y acrediten ante este órgano jurisdiccional haberlos exhibido ante el ayuntamiento para que tal circunstancia obre en autos.-----

Quinto.- Por otro lado, en atención a lo informado por la autoridad compareciente, con fundamento en el artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno, **REQUIERE** al C. [REDACTED], **Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio número [REDACTED] de fecha once de junio del presente año.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Sexto.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el veintiocho de mayo del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED], quien manifiesta que mediante proveído de fecha diez de mayo del presente año, se requirió la respuesta del oficio [REDACTED] de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, al **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, y ante el incumplimiento, solicita se haga efectivo el apercibimiento correspondiente y se requiera de nueva cuenta el pago a favor del actor por la cantidad de **\$745,521.42 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100)**.

En este sentido, dígase al ocurso que deberán estarse a lo determinado en el presente acuerdo...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S4-185/2024** y anexos recibidos por la Secretaría General de Acuerdos el dieciocho de abril del presente año, suscrito por la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-450/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-S4-185/2024**, suscrito por la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el dos de enero de dos mil veinticuatro, remite el original del expediente del juicio contencioso administrativo número **450/2013-S-4**, promovido por el C. [REDACTED], en contra de la autoridad demandada **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**, a efectos que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.-----

Segundo.- Atento a lo anterior, de la revisión que este Pleno de la Sala Superior realiza a las constancias que integran los autos del juicio contencioso administrativo **450/2013-S-4**, remitido por la **Cuarta Sala Unitaria**, para continuar con su ejecución, **se destacan las actuaciones relacionadas con la ejecución de la sentencia definitiva y cantidad firme determinada:**

Mediante **sentencia definitiva** dictada el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se determinó lo siguiente:

“**Primero.-** Se **SOBRESEE** el presente juicio, respecto del Gobernador Constitucional y Secretario de Administración del Estado, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

Primero(sic).- El actor [REDACTED], demostró la ilegalidad del acto reclamado al Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien no justificó sus excepciones y defensas, por las consideraciones vertidas en los considerandos séptimo y octavo de esta sentencia.

Segundo.- Se declara la **ILEGALIDAD** del acto reclamado por el accionante, al haberse actualizado la causal de anulación prescrita en el artículo 83 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Tercero.- Se **CONDENA** al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a pagar al actor [REDACTED], la cantidad de

\$2 753,588.99 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 99/100), por concepto de salarios y demás prestaciones; por indemnización constitucional que comprende tres meses y veinte días por año laborado, se le debe liquidar la suma total de \$285,891.97 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 97/100).

Cuarto.- Esta Sala deja a salvo los derechos de los impetrantes del juicio para la actualización y cuantificación de los **incrementos y mejoras** del salario y demás prestaciones, incluyendo LA PRIMA VACACIONAL que fueron determinados en esta resolución, que se hubieren generado de los años dos mil trece (2013) al dos mil diecisiete (2017), hasta el día en que se cumplimente la sentencia, a efectos de que sean determinados en su momento procesal oportuno, al no existir elementos de convicción que permitan a esta autoridad determinar con precisión los mismos.

Quinto.- Se hace de conocimiento de las partes, que con fecha quince (15) de julio de dos mil diecisiete (2017), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7811-B, el decreto 108, en el que se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el estado(sic) de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), y se aprueba la nueva Ley de Administrativa, donde se instituye el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Contra la determinación anterior, mediante oficio de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la autoridad condenada **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana)**, interpuso recurso de revisión, mismo que fue radicado con el número **REV-076/2017-P-1** y resuelto el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, conforme a lo siguiente:

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **VI** de la presente resolución, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administra del Estado de Tabasco, declara **fundados** los agravios hechos valer por el **Licenciado [REDACTED]**, en su carácter de **Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**; dentro del Toca de Revisión REV-076/2017-P-1.

SEGUNDO.- Se **revoca** la Sentencia Definitiva de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo **450/2013-S-4**, promovido por el ciudadano **[REDACTED]**, atento a los argumentos vertidos en el considerando VI de este fallo.

TECERO.- Con fundamento en los artículos 42, fracción VIII y 43, fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 104, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se **sobresee** el Juicio Contencioso Administrativo número **450/2013-S-4**.

Inconforme con dicho fallo, el actor C. **[REDACTED]**, interpuso juicio de amparo radicado con el número **591/2018**, el cual fue resuelto por el **Primer Tribunal Colegiado de Circuito de Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región con sede en Coatzacoalcos, Veracruz**, mediante ejecutoria de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, para efectos de que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realizara lo siguiente:

“1.- Deje insubsistente la sentencia de veintiséis de abril de dos mil dieciocho y todo lo actuado en el toca de revisión REV-076/2017-P-1, de su índice;

2.- Hecho lo cual, atento a lo expuesto en esta ejecutoria y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, deseche el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia definitiva dictada en el juicio contencioso administrativo 450/2013-S-4, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al no ser medio de impugnación idóneo para cuestionar su legalidad.”

Por lo cual en acatamiento a la ejecutoria de trato, mediante acuerdo de sentencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno resolvió conforme a lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando(sic) V de esta resolución, se declara **improcedente y se desecha** el recurso de revisión número REV-076/2017-P-1, interpuesto por el Licenciado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, en su carácter de Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; dentro del Toca de Revisión REV-076/2017-P-1, contra la Sentencia(sic) Definitiva(sic) de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria dentro de los autos del Juicio(sic) Contencioso(sic) Administrativo(sic) 450/2013-S-4.

SEGUNDO.- Se declara firme la sentencia recurrida de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el juicio contencioso administrativo 450/2013-S-4, para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de amparo directo 591/2018.

CUARTO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Revisión REV-076/2017-P-1, al igual que del Juicio(sic) Contencioso(sic) Administrativo(sic) 450/2013-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”

Luego, por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Sala de origen recibió los autos del Toca de Revisión **REV-076/2017-P-1** y del juicio contencioso administrativo **450/2013-S-1**, por encontrarse totalmente concluido el recurso; de igual forma tuvo a la parte actora exhibiendo planilla de liquidación respecto al periodo comprendido del uno de agosto de dos mil trece al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, por lo que una vez realizado el trámite respectivo, el **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, dictó la resolución correspondiente, en los siguientes términos:

“(…)

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos expuestos en los considerandos **IV al VIII** de esta interlocutoria, se **CONDENA** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, a pagar al actor ██████████, la cantidad de **\$5'845,727.81 (cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete pesos 81/100)**, salvo error u omisión aritmético concerniente a los salarios, prestaciones adicionales e indemnización constitucional y veinte días por cada año laborado, que quedaron demostradas en la sentencia firme y en esta resolución para lo cual se les concede **el término de cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de la ejecutoria de esta resolución para que den cumplimiento a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado, pero vigente al inicio del presente juicio, debiendo de realizar la **RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R)**, lo anterior dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de la legal notificación de que cause ejecutoria esta resolución.

TERCERO.- Asimismo, se dejan a salvo los derechos del actor ██████████ ██████████, para la actualización de los incrementos y mejoras de salarios y prestaciones que se hayan generado desde la presente fecha, hasta el día en que la autoridad demandada haga pago total de todas y cada una de las prestaciones a que fueron condenadas en el presente juicio.”

Posteriormente, por acuerdo de data **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, la **Cuarta** sala tuvo la licenciada ██████████, **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria antes referida, el cual fue radicado con el número **AP-016/2022-P-2**.

En tal sentido, se considera oportuno e importante precisar que constituye un **hecho notorio** para este Pleno que la resolución dictada en el referido recurso de apelación número **AP-016/2022-P-2**, se encuentra súb judice, habida cuenta que los autos de ese medio de impugnación aún no han sido devueltos a la **Cuarta** Sala Unitaria para su ejecución, por las razones que enseguida se exponen:

El día **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal resolvió el recurso de apelación en referencia y determinó:

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, por una parte, **infundados** por **insuficientes** y, por otra, **parcialmente fundados** los agravios vertidos por la autoridad demandadas(sic); en consecuencia,

CUARTO.- Se **modifica** la sentencia interlocutoria **de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **450/2013-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para el efecto de:

1) Descontar de la cuantificación realizada el importe correspondiente al periodo de contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID19), comprendido **del veinte de marzo al treinta y uno de julio de dos mil veinte**, durante el cual se suspendieron los plazos y términos jurisdiccionales;

2).- Prescinda de considerar que la retención del Impuesto Sobre la Renta, deberá realizarse por la cantidad de \$2,107.30 (dos mil ciento siete pesos 30/100 moneda nacional), misma que fuera declarada en la interlocutoria de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en ese sentido este Órgano Jurisdiccional, sin soslayar lo conducente, se reserva el derecho en ese sentido.

QUINTO.- Se condena a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, a pagar al incidentista [REDACTED]

[REDACTED] del periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil diecisiete, al nueve de diciembre de dos mil veintidós, que es a la fecha que se emite la presente resolución, salvo error y omisión aritmético el total de **\$6,790,608.04 (seis millones setecientos noventa mil seiscientos ochos pesos 04/100 moneda nacional)**, para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, conforme al artículo 97 fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, y en caso de no dar cumplimiento se seguirán actualizando las mejoras de las prestaciones, y se harán acreedoras a las medidas de apremio que en derecho correspondan.

SEXTO.- Para lo anterior, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, este Pleno, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, determina que las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

SÉPTIMO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-016/2022-P-2** y del juicio original **450/2013-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

En desacuerdo con la anterior determinación, el C. [REDACTED] promovió juicio de amparo, el cual fue radicado con el número **132/2023-III** y resuelto en fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, concediendo la protección constitucional para los efectos de que el Pleno realizara lo siguiente:

“...1. DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL TOCA DE APELACIÓN AP-016/2022-P-2, QUE MODIFICÓ LA DIVERSA DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DERIVADO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 450/2013-S-4; Y,

2. EN SU LUGAR, DICTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LA QUE DEJE INTOCADOS AQUELLOS ASPECTOS QUE NO FUERON MOTIVO DE CONCESIÓN Y, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE ESTE FALLO, ESTABLEZCA QUE ES IMPROCEDENTE EL DESCUENTO DE LA CUANTIFICACIÓN REALIZADA A LOS INCREMENTOS Y MEJORAS DE LAS SALARIALES DEL PERIODO DEL VEINTE DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DURANTE EL CUAL SE SUSPENDIERON LOS PLAZOS PROCESALES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19)...”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En cumplimiento a lo anterior, con fecha **once de octubre de dos mil veintitrés**, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal dictó una nueva resolución, en la que determinó:

“PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios vertidos por la autoridad demandada; en consecuencia,

CUARTO.- Se **modifica** la sentencia interlocutoria de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **450/2013-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para el efecto de:

1) **prescinda** de tomar en consideración que la retención del Impuesto Sobre la Renta, deberá realizarse por la cantidad de \$2,107.30 (dos mil ciento siete pesos 30/100 moneda nacional), suma declarada en la interlocutoria de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, en ese aspecto, este Órgano Jurisdiccional, sin soslayar lo conducente, se reserva el derecho.

QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se **reitera** la condena establecida en la Interlocutoria de liquidación de Sentencia de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, es decir, se condena a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, a pagar al actor [REDACTED], la cantidad de **\$5,845,727.81 (cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete pesos 81/100 moneda nacional)** cocerniente a los **salarios, prestaciones adicionales e indemnización constitucional y veinte (20) días por cada año laborado, que quedaron demostrados en la sentencia definitiva de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.**

SEXTO.- Ahora bien, sin que impere coacción u obligación, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago, en el entendido, que lo anterior se trata únicamente de una opción o propuesta, para que la autoridad enjuiciada de cumplimiento al pago correspondiente, dado que, al final de día, esta será la que decidirá ajustarse o no a tal mecanismo.

SÉPTIMO.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **132/2023-III**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.

OCTAVO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-016/2022-P-2** y del juicio original **450/2013-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”

En proveído de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, se dio cuenta del oficio marcado con el número **3552-III**, a través del cual, la Secretaria del Juzgado **Sexto de Distrito** con residencia en esta misma ciudad, en vías de notificación, comunicó que en autos del juicio de amparo indirecto número **132/2023-III**, promovido por el C. [REDACTED], se realizó un análisis al cumplimiento dado por el Pleno de este tribunal a la ejecutoria de amparo concedido, determinando que al emitirse la nueva resolución, no se dejaron intocados aquellos aspectos que no fueron motivo de la concesión, toda vez que, pese a incluir la cuantificación realizada a los incrementos y mejoras salariales del periodo del veinte de marzo al treinta y uno de julio de dos mil veinte, durante el cual se suspendieron los plazos procesales con motivo de la contingencia sanitaria producida por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la condena establecida en la nueva resolución resulta inferior a la determinada

en el fallo motivo de la concesión del amparo, lo que devino incongruente, incumpléndose con ello, la primera parte del punto dos de los efectos de la ejecutoria de amparo. En ese contexto, con fundamento en el numeral 192, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, requirió al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del citado diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo, debiendo dictar una nueva resolución dentro del toca de apelación **AP-016/2022-P-2**, en la que dejara intocados aquellos aspectos que no fueron motivo de la concesión y, siguiendo los lineamientos de la sentencia concesoria, estableciera que es improcedente el descuento de la cuantificación realizada a los incrementos y mejoras de las salariales del periodo del veinte de marzo al treinta y uno de julio de dos mil veinte, durante el cual se suspendieron los plazos procesales con motivo de la contingencia sanitaria producida por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Ante tales lineamientos, este Pleno **dejó insubsistente** la resolución emitida el **once de octubre de dos mil veintitrés**, dictada en el Toca de Apelación **AP-016/2022-P-2** y emitió una nueva sentencia, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, conforme a lo siguiente:

“PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios vertidos por la autoridad demandada; en consecuencia,

CUARTO.- Se **modifica** la sentencia interlocutoria **de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **450/2013-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para el efecto de:

1) prescinda de tomar en consideración que la retención del Impuesto Sobre la Renta, deberá realizarse por la cantidad de \$2,107.30 (dos mil ciento siete pesos 30/100 moneda nacional), suma declarada en la interlocutoria de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, en ese aspecto, este Órgano Jurisdiccional, sin soslayar lo conducente, se reserva el derecho.

QUINTO.- Se condena a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, a pagar al actor [REDACTED] del periodo comprendido del **uno de septiembre de dos mil diecisiete**, al **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, la cantidad de **\$4,002,475.40 (cuatro millones dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional)**, a lo que debe sumarse las cantidades determinadas mediante sentencia definitiva de **veinticinco de agosto de dos mil diecisiete**, las cuales resultan ser, **\$2,753,588.99 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 99/100 moneda nacional)**, y, **\$285,891.97 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 97/100 moneda nacional)**, en ese caso, al sumar todas y cada una de las cantidades previamente descritas, arrojan el monto total de **\$7,041,956.36 (siete millones cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 36/100 moneda nacional)**, (salvo error u omisión aritmético), en mérito de lo anterior, la citada autoridad debe cubrir al actor la cantidad de **\$7,041,956.36 (siete millones cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 36/100 moneda nacional)**, para lo anterior **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, conforme al artículo 97 fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, y en caso de no dar cumplimiento se seguirán actualizando las mejoras de las prestaciones, y se harán acreedoras a las medidas de apremio que en derecho correspondan.

SEXTO.- Ahora bien, sin que impere coacción u obligación, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago, en el entendido, que lo anterior se trata únicamente de una opción o propuesta, para que la autoridad enjuiciada de cumplimiento al pago correspondiente, dado que, al final del día, esta será la que decidirá ajustarse o no a tal mecanismo.

SÉPTIMO.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **132/2023-III**, en cumplimiento al requerimiento mediante oficio **3552-III** dictada en el referido juicio de garantías.

OCTAVO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-016/2022-P-2** y del juicio original **450/2013-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”

Determinación que fue impugnada por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, vía amparo indirecto, el cual fue radicado con el número **275/2024-II-I**, del índice de ese mismo Juzgado **Sexto de Distrito en el Estado**, no obstante, esa Alzada tuvo a bien desechar la demanda y contra esa determinación la autoridad quejosa promovió el recurso de queja/revisión registrada con el número **148/2024**, medio de impugnación que de la consulta realizada al portal de la **Dirección General de Gestión Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, en el apartado servicios y trámites, consulta de datos de expedientes**, se advierte que el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, dictó un acuerdo en el que se determinó que a fin de poner el expediente en estado de decidirse, con apoyo en el artículo 92 de la Ley de Amparo, se turnó a la ponencia II, a cargo del Magistrado [REDACTED], para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, sin que a la presente fecha haya sido resuelto, lo que invoca como un **hecho notorio**, por ende, la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés y el auto de desechamiento del amparo en su contra, se encuentran sub judice.

Precisado lo anterior y continuando con la revisión directa a los autos del expediente del juicio contencioso administrativo número **450/2013-S-4**, se advierte que el **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, la Sala de origen dictó un acuerdo en acatamiento a lo ordenado en la resolución dictada en fecha **trece de enero de dos mil veintitrés**, en **toca de apelación AP-036/2022-P-2**¹⁵, por lo que admitió a trámite el **recurso de queja** interpuesto por el actor C. [REDACTED], contra el defecto en el cumplimiento de la sentencia, por lo que tramitado que fue, con fecha **trece de julio de dos mil veintitrés**, se dictó sentencia interlocutoria, misma que en sus puntos resolutivos conducentes, estableció:

“PRIMERO. Esta Cuarta Sala Unitaria resultó competente para resolver el presente recurso de Queja por incumplimiento de sentencia firme, en términos de los artículos 1 y 98 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, pero aplicable al caso concreto.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los Considerandos **IV al VI** de esta resolución, al resultar **procedentes** los agravios expresados por el citado quejoso [REDACTED], al haber incurrido la responsable en **defecto del cumplimiento de sentencia definitiva** veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **REQUIERASE** a la citada autoridad **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO (actualmente SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO)**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a

¹⁵ “(...)

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran **parcialmente fundados** los agravios planteados por el ciudadano [REDACTED], lo procedente es **revocar parcialmente**, la resolución de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente **450/2013-S-4**, en la parte en que se declaró improcedente la queja respecto al incumplimiento de la sentencia firme de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, y se instruye a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, para que emita un nuevo auto, en el cual, admita la queja respecto al incumplimiento de la sentencia firme de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dejando expedito el derecho del actor para que una vez que quede firme la resolución interlocutoria de liquidación de sentencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, promueva lo que en derecho corresponda.

(...)”

partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, dé cumplimiento al **resolutivo Tercero de la referida resolución** y realice el pago al actor por la cantidad de **\$2 753,588.99 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 99/100)**, por concepto de salarios y demás prestaciones; así como por indemnización constitucional que comprende tres meses y veinte días por año laborado, se le debe liquidar la suma total de **\$285,891.79 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 79/100)**; apercibido que de no hacerlo se le aplicará en su contra una multa por la cantidad equivalente a **cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, siendo de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida y actualización **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y que con base en ello da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (para el año 2023), y a lo dispuesto en el artículo 36 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, pero vigente a la presentación de la demanda.

(...)

Así, el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, la Sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **declaró ejecutoriada** la sentencia interlocutoria antes referida, asimismo, requirió a la autoridad condenada **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que en el término de **diez días hábiles** diera cabal cumplimiento, apercibiéndola que en caso de ser omisa se impondría una **multa** equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año.

En atención a dicho requerimiento, por oficio recibido el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**, manifestó que su representa se encontraba realizando los trámites (administrativos) necesarios para dar cumplimiento al pago de prestaciones a favor del actor por las cantidades de **\$2 753,588.99 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 99/100)** y **\$285,891.79 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 79/100)**, para lo cual exhibió el oficio número [REDACTED], de fecha **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual solicitó a la **Dirección General de Administración** de la citada **Secretaría** la validación del pago ordenado en la sentencia definitiva firme.

Por proveído dictado en fecha **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, la **Cuarta Sala Unitaria** tuvo a la autoridad condenada desahogando el requerimiento ordenado en el proveído de **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por lo que ante las manifestaciones de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado** la instructora **requirió** a la autoridad demanda para que en el término de **tres días hábiles** informara y acreditara la validación solicitada mediante oficio [REDACTED].

Luego, oficio recibido el **dos de octubre de dos mil veintitrés**, una vez más el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**, manifestó que aún se encontraban realizando los trámites administrativos (internos) a favor el C. [REDACTED], por lo que exhibió un diverso oficio [REDACTED], remitido a la **Directora General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, mediante el cual nuevamente solicitó la validación del pago de la sentencia a fin de estar en condiciones de cumplir con el pago condenado.

Ahora bien, a través del proveído de fecha **diez de octubre de dos mil veintitrés**, la **Cuarta Sala Unitaria** tuvo a la autoridad condenada desahogando en tiempo y forma el requerimiento efectuado, reiterando que aún se encontraban realizando las gestiones administrativas correspondientes para realizar el pago, en consecuencia, la Instructora consideró que con ello la autoridad no implementaba medidas **idóneas y eficaces** para dar cumplimiento pues únicamente se concretaba a externar que no contaba con recursos y a solicitar la validación, pero sin buscar soluciones alternas que llevaran a acreditar la verdadera intención de querer cumplir con la sentencia definitiva emitida en el juicio, cuya cantidad líquida ahí determinada ya se encontraba **firmes**, razón por la cual la Sala ordenó hacer efectivo el apercibimiento previamente decretado e **impuso la multa** equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año; de igual forma, requirió una vez más a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que en el término de **diez días hábiles** acreditaran el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, o en su caso

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

exhibieran un programa de pagos conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, apercibiendo a su titular que en caso de ser omiso, se impondría a cada una de ellas, una **multa** equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año.

Es así que por oficio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el **Encargado del Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, en desahogo al requerimiento efectuado, nuevamente **reiteró** la imposibilidad y complejidad temporal en el cumplimiento, pues expuso que de acuerdo a los lineamientos y calendario para el cierre del ejercicio presupuestal dos mil veintitrés, publicado en fecha dieciséis de septiembre del dos mil veintitrés en el Periódico Oficial 1. **Adecuaciones Presupuestarias**, así como lo establecido en el **artículo 38 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidades Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios**, la fecha límite para recibir solicitudes de adecuaciones presupuestarias, excepto, únicamente servicios básicos y servicios personales, concluyó el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, para los recursos de libre disposición (ingresos estatales, ramo 28 participaciones financiamientos interno y FEIEF). Por lo cual, la autoridad compareciente indicó que resultaba **imposible continuar con los trámites administrativos para cumplir en tiempo y forma lo solicitado**; manifestaciones con las cuales la Instructora ordenó correr traslado a la parte actora C. [REDACTED], para que en un plazo de **tres días hábiles** manifestara lo a su derecho conviniera, lo cual realizó por escrito ingresado el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Luego, por auto de **veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés**, la Sala de origen proveyó respecto al oficio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés y escrito recibido el dieciséis de noviembre del mismo año, por lo que, por un lado, consideró que la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, nuevamente reiteró similares argumentos a los anteriores, los cuales solamente se trataban de cuestiones administrativas internas, aunado a que la autoridad sentenciada no se encontraba implementando medidas idóneas y eficaces para dar cumplimiento a la sentencia, en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés; de igual forma, ordenó requerir una vez más a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que en el término de diez días hábiles acreditara haber dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, o en su caso exhibieran la programación de pago previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, apercibiéndola que en caso de ser omisa, se impondría a su titular una **multa** equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año, así como se remitirían los autos a este Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia.

Más adelante, por auto de **dos de enero de dos mil veinticuatro**, la **Cuarta Sala Unitaria** tuvo al **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, desahogando el requerimiento señalado en el párrafo anterior, quien manifestó que su representada no se niega a dar cumplimiento a lo requerido, por lo que mediante oficio número [REDACTED] continuaron los trámites (administrativos internos) encaminados a obtener la validación del pago condenado conforme a los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VALIDACIÓN JURÍDICA, emitidos el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**. En este sentido, la Instructora consideró que tales manifestaciones eran insuficientes para justificar el incumplimiento a la sentencia definitiva firme, toda vez que la autoridad demandada no implementó medidas **idóneas y eficaces** para acatar al mandato, pues a su parecer, la autoridad cuenta con facultades para ejercer distintas acciones factibles para lograr el cumplimiento que se le requirió, habida cuenta que esta debió agotar todos los medios o instancias posibles, a fin de materializar el pago y con ello justificar ante esa autoridad, cuando menos, la intención de obedecer al fallo definitivo, consecuentemente, hizo efectivo el apercibimiento decretado e impuso la multa de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y ante la actitud renuente ordenó remitir los autos del juicio a este Pleno, a efecto de lograr el total y eficaz cumplimiento a la sentencia definitiva para que a instancia de su sala, continúe con el trámite de ejecución.

Las multas previamente señaladas fueron remitidas a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco para su efectividad, a través de los oficios números **TJA-S4-015/2024, TJA-S4-016/2024, TJA-S4-110/2024 y TJA-S4-178/2024**.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, la **Cuarta Sala** por oficio **TJA-S4-**

185/2024, envió los autos a este Pleno a fin de lograr el cumplimiento eficaz de la sentencia definitiva de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. -----

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, es importante precisar que, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, es la que resulta aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, la cual previene que los juicios contenciosos administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarían tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal¹⁶, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de incumplimiento a la sentencia de nulidad**, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada**, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejale en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejale en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y antecedentes relatados, se tiene que en la especie **se cumplen** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Cuarta Sala Unitaria** para continuar la ejecución de sentencia definitiva firme de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el expediente **450/2013-S-4**, a favor del C. [REDACTED], por las cantidades de **\$2 753,588.99 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 99/100)**, por concepto de salarios y demás prestaciones, así como de **\$285,891.79 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 79/100)** por indemnización constitucional que comprende tres meses y veinte días por año laborado, dado que, por un lado, **se advierte que la Sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas dieciséis de agosto, trece de septiembre, diez de octubre y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, así como el dos de enero de dos mil veinticuatro**; asimismo, **impuso cuatro multas o sanciones** en contra del entonces titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, autoridad sentenciada, de las cuales, solicitó su efectividad, como se observa de

¹⁶ "... Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejale en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejale en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

"... Artículo 92.- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los oficios anexos que envía, con motivo del incumplimiento dado a la **sentencia** de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, que se encuentra **firmada** desde el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, pues no obstante ante los requerimientos realizados por la Sala, no se ha concretado el cumplimiento de la resolución ejecutoriada, siendo que la autoridad ha persistido en su actitud de incumplimiento, toda vez que, como se estableció en los acuerdos relatados, la sentenciada hizo valer reiterados argumentos de trámites administrativos internos e intrascendentes, que no fueron suficientes para acreditar la falta de pago o las gestiones efectivas para la obtención de recursos, **máxime que a la presente fecha han transcurrido casi siete años de la emisión de la sentencia definitiva, la cual tiene más de cinco años de haberse declarado su firmeza**, sin que se haya logrado concretar el pago adeudado.

Lo que conlleva a esta Sala Superior a determinar que ante la falta de evidencias objetivas de que realmente existiera una preocupación responsable por cumplimentar de inmediato la sentencia definitiva, hace nugatorio hasta este momento el derecho de acceso a la justicia¹⁷, del actor C. [REDACTED], en su vertiente de eficacia en la ejecución de la sentencia por omisión y retardo por parte de las autoridades obligadas a ello.

En consecuencia, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la ausencia de voluntad de las autoridades condenadas de cumplir con la sentencia y resolución interlocutoria, ya que si bien, ante los diversos requerimientos de fechas dieciséis de agosto, trece de septiembre, diez de octubre y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, así como el dos de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad incumplió con la realización del pago adeudado al ejecutante, en tal virtud, si la sentencia definitiva emitida en el juicio de origen, constituye un acto jurídico individualizado, donde el órgano jurisdiccional tendrá la potestad de influir en la esfera jurídica mediante actos que pueden cambiar esas situaciones jurídicas, se considera que al actualizarse las citadas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la sala de origen. - - - - -

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular, [REDACTED], para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor C. [REDACTED], por las cantidades de **\$2 753,588.99 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 99/100)**, por concepto de salarios y demás prestaciones, así como de **\$285,891.79 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 79/100)** por indemnización constitucional que comprende tres meses y veinte días por año laborado. Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a la autoridad requerida, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor

¹⁷ Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:

actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **409-PI**, signado por la Actuaría Judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, relativo al juicio de amparo directo número **18/2023**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal; relacionado con el toca de apelación **AP-038/2021-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **409-PI**, a través del cual, la Actuaría Judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **18/2023**, promovido por el C. [REDACTED], en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, otorgando un término de **tres días hábiles** para su cumplimiento; asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-038/2021-P-2**, así como el original del expediente **063/2018-S-1**.-----

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...- **DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA**

- **DE FORMA CONGRUENTE, EXHAUSTIVA, FUNDADA Y MOTIVADA, PRECISE LAS CANTIDADES EXACTAS QUE DEBEN DE SERVIR DE BASE PARA EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A PAGAR POR PARTE DE LA DEMANDADA EN CADA CASO, SIN INCURRIR EN DISCREPANCIAS EN CUANTO A SALARIO Y ANTIGÜEDAD AL MOMENTO DE REALIZAR LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CORRESPONDIENTES.**

- **HECHO LO ANTERIOR CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN FIJE EL TOTAL DE LOS MONTOS A PAGAR AL ACTOR [REDACTED].**

- **DECLARE INAPLICABLE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 43, SEGUNDA PARTE DE SU CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, SOLAMENTE EN LA PARTE QUE PREVÉ: “NO PODRÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DEL PAGO CONDENADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE; Y EN NINGÚN CASO LOS PAGOS COMPROMETIDOS PODRÁN EXCEDER DEL QUINCE POR CIENTO DEL TOTAL DE LA CONDENA, ASÍ HASTA SU ABSOLUTO CUMPLIMIENTO.”.**

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución reclamada emitida el **doce de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el Toca de Apelación **AP-038/2021-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.-----

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-038/2021-P-2** así como el original del expediente **063/2018-S-1**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, DOCTOR RURICO DOMINGUEZ MAYO**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXIII Sesión Ordinaria, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”